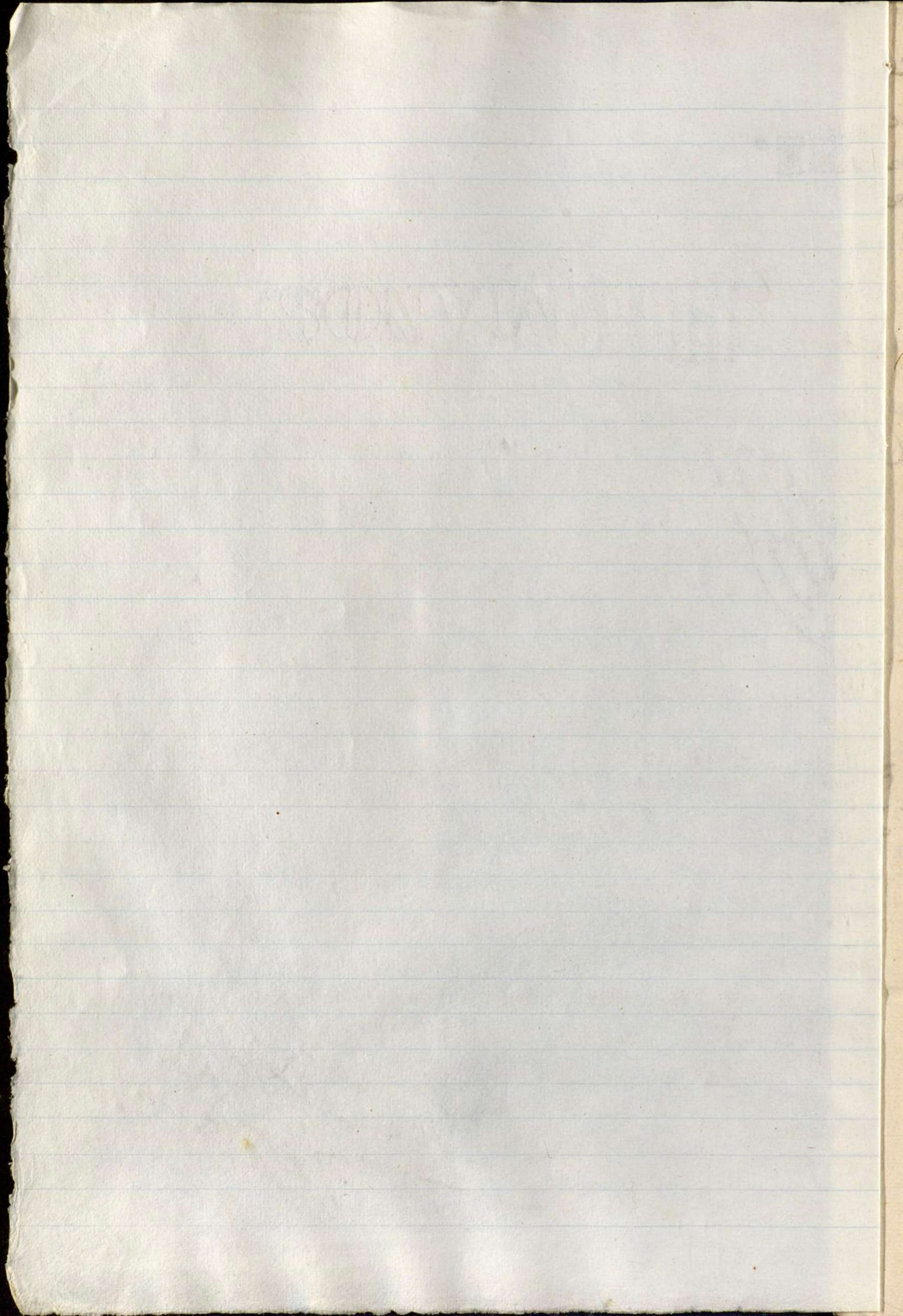


Confirmaciones de escrituras de imposiciones
de cursos.

Moore expresan las fincas sobre que gravan,
pero si el Capital réditos y fecha de su imposición

1683 - 1701



[illegible]

374.

Princeps
Bartholomaeus

L^d do^r Sept.

Matthias Emele Secunda

Recknisch

Apronaz. ^{on} deering. de Imposition

[illegible]

Indiv. de C. rito para que Balcan & Sagan se en
 Inzio. Dherade & mand. que ba, a Bonazin
 orig. mal segunza. En el recibo. de la dha. ing. en
 que ba a Ingera en la. Harlaton. que de la dha.
 caren. Dada en Gen. en Cien. de. n. aro. de. del
 de febrero de mil & Cien. y ochenta & quatro años =

148.

W. Barton
 W. Barton

de la dha. ing. en
 de la dha. ing. en
 de la dha. ing. en

1019 = 21 =
 en el fin

Apronaz. de la dha. ing. en
 de la dha. ing. en

[illegible]

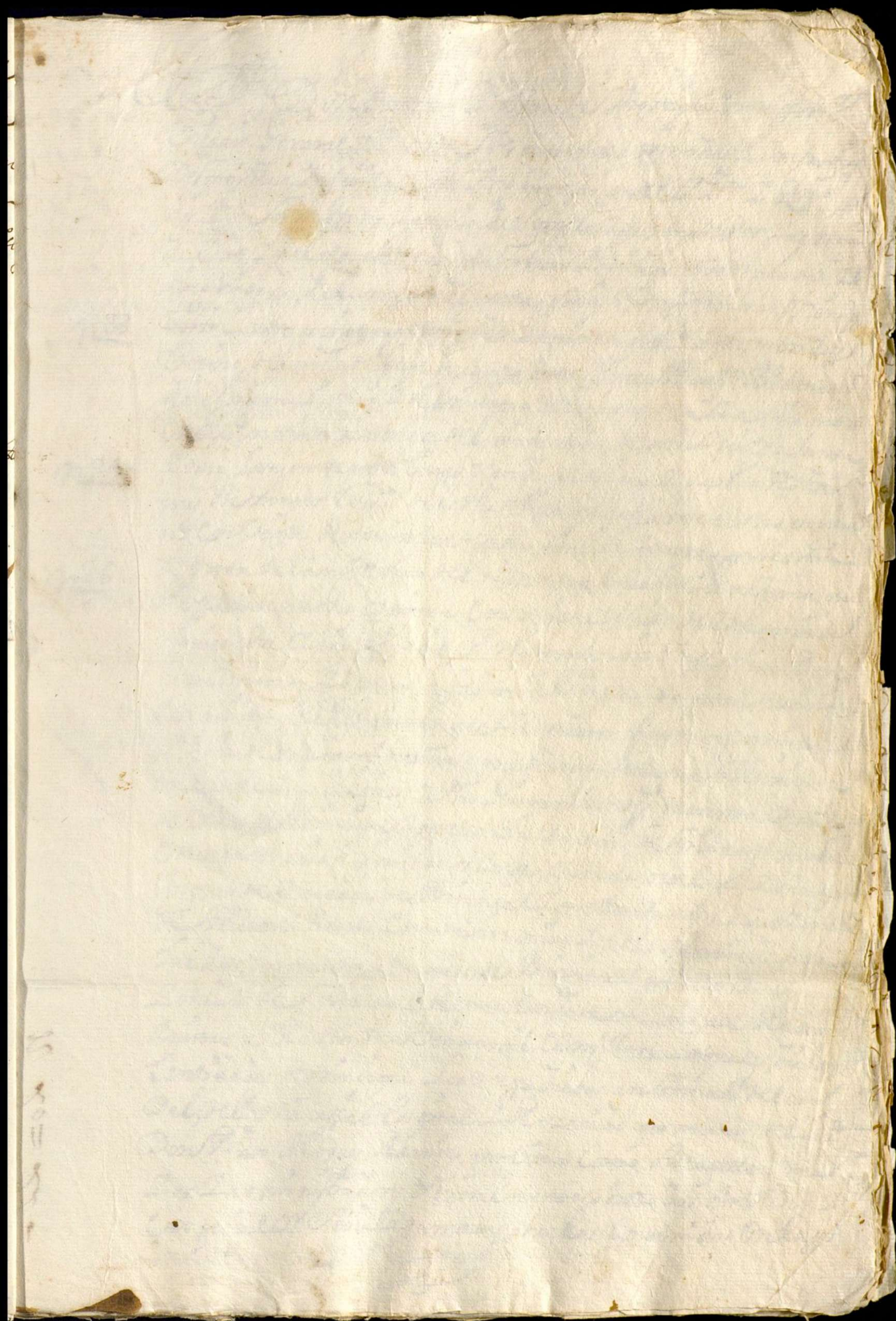
Tratto para neto Balgar y Hazari fe. 17 de Mayo de 1780. y
pues del Empero. que esta a donacion original se
gonga en el registro de las dhas. escripturas. para que
Baya Infanta. en lo. traslado. que de el se sacasen
en el infemilla en el. 17 de Mayo de 1780. de mil
cientos. ochenta y quatro años =

18
Donce Bartan
J. de la Cruz

Donce del Rey de la Cruz

Marta Emerde de la Cruz

Donce de la Cruz de la Cruz



no do = all -

[illegible]

Dadas en original = Por la presente a Brueuo y con firm
 Las dichas tres en original. quanto a ligan. de Desuho. Corte d
 Lgarto do, Segun como. En el q. se contiene. En las quales
 Garafu me son. De validacion y firmeza Interpong
 m. auto vido. y de p. res. y d. i. el para que balgan. y ligan
 fe. En su d. i. y f. heras de l. m. and. que sea, a p. o. n. a. o.
 original y ligan. En el registro de las d. i. as, en original y
 Garafu me son. En l. o. i. tr. a. l. a. d. o. i. que de l. l. g. e. r. a. c. a.
 Dada en f. e. n. t. a. l. e. n. t. e. y g. r. a. t. i. s. d. e. j. o. d. e. l. m. e. y. d. e. l.
 b. i. e. r. o. d. e. m. i. l. d. e. c. i. o. s. D. o. c. e. n. t. a. y. q. u. a. t. r. o. a. n. o. s. =

148

D. Juan de Barba
 D. Juan de Barba

D. Juan de Barba
 D. Juan de Barba

D. Juan de Barba
 D. Juan de Barba

N. 23 + 24 = 26 =
 Verme

D. Juan de Barba
 D. Juan de Barba

[illegible]

Laquelle par un mason Balidacion y firmada en
 Pongo. m. auto iides. y Indivul. de pte. para que bala
 y Plagan fe. en son top. y fura del y mando. q
 sa, a psonacion. original y conga, en el registro. de la
 e original para que bala y fura en el bo. hablador. q
 della se facieren Dada en Sevilla a veynte y quatro de
 el mes de febrero. de mill e de centos y ochenta y
 quatro años.

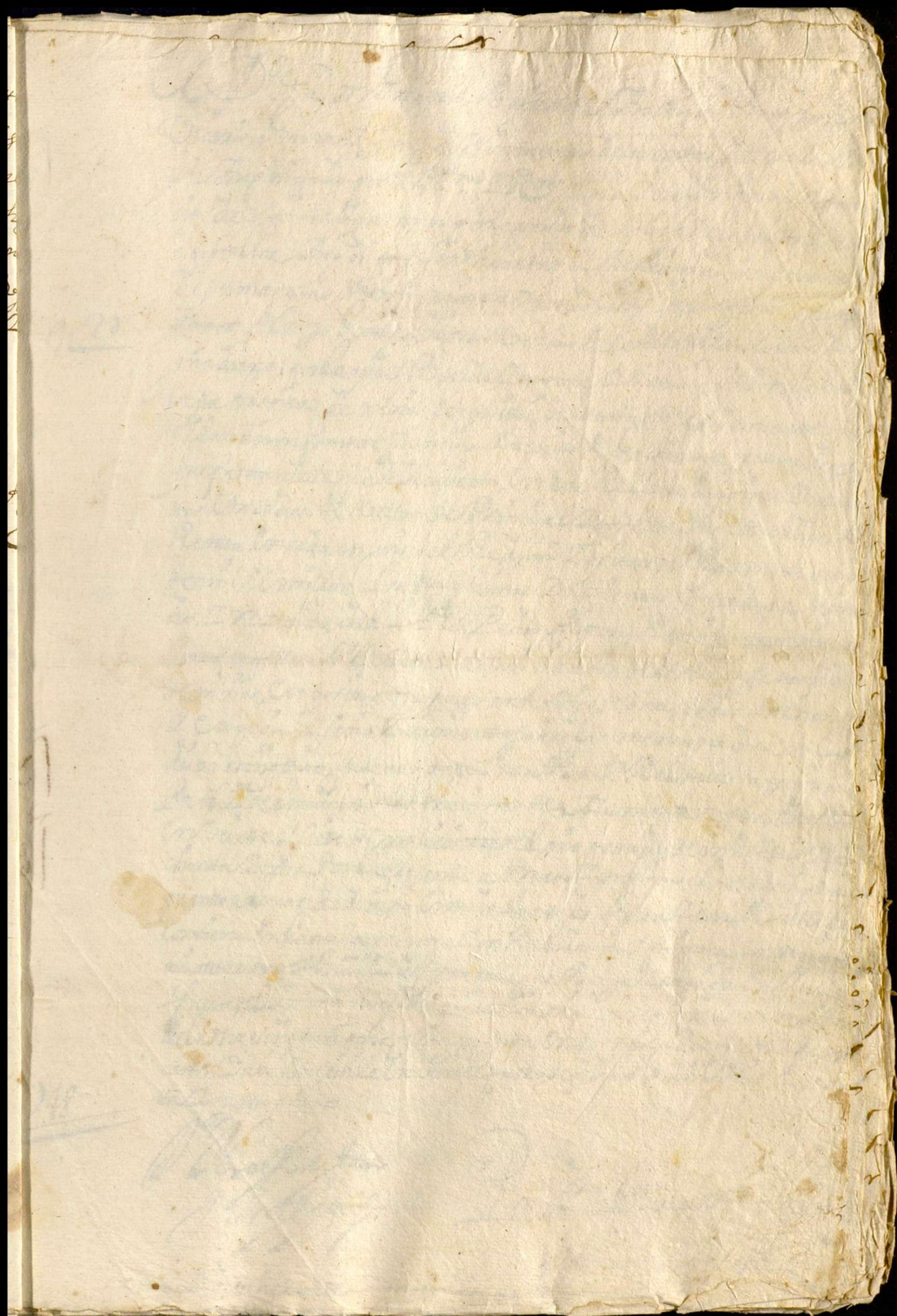
148.

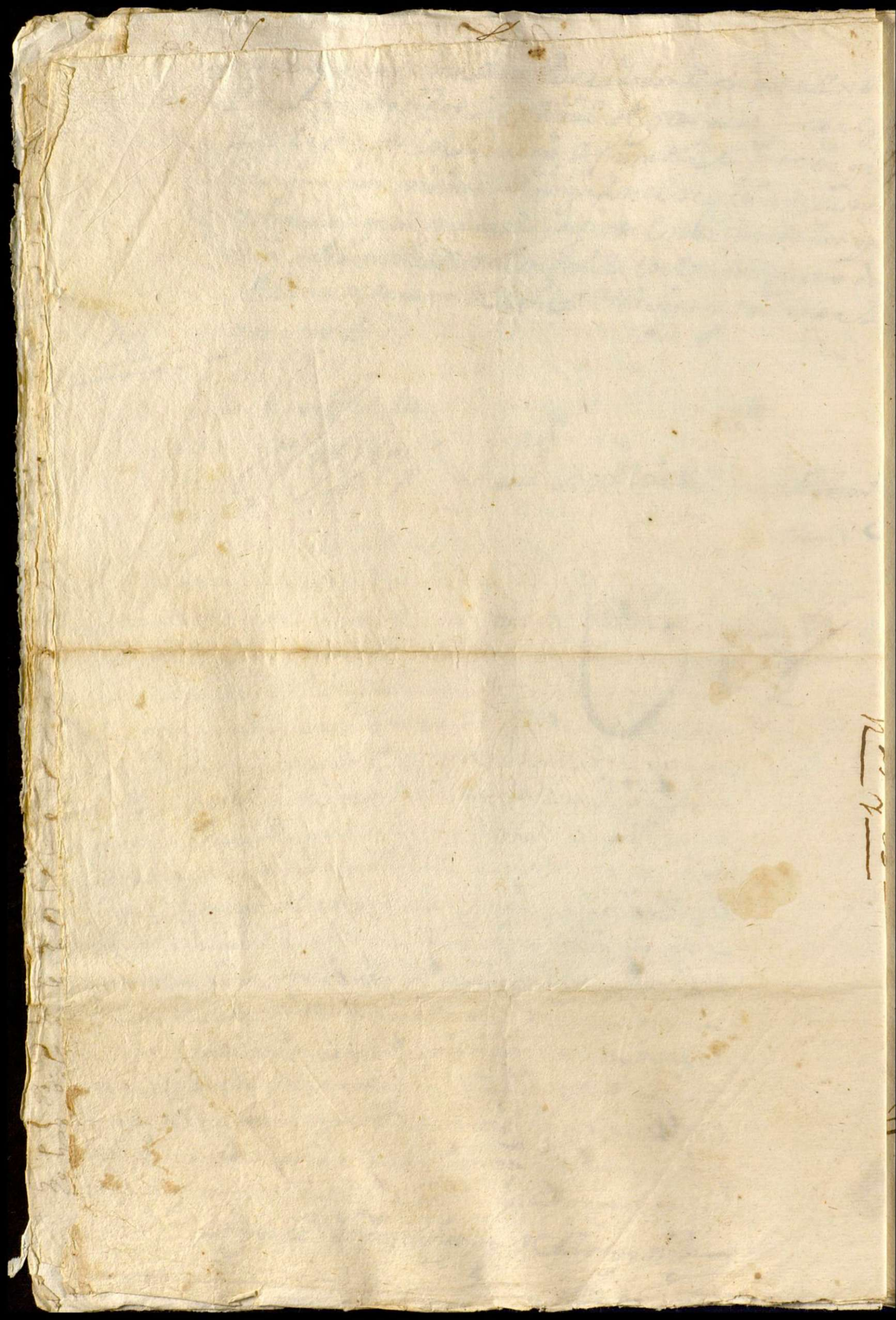
Juan de Barranti
 Alvarado

Dn. de la Torre y Barranti

Juan de la Torre y Barranti

A psonaz. de dos e original. de Pongo m.





11

Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter. The text is written in a dark ink on aged, slightly discolored paper. The script is dense and fills most of the page, with some lines appearing to be crossed out or corrected. The text is written in a cursive script, likely a historical document or letter. The text is written in a dark ink on aged, slightly discolored paper. The script is dense and fills most of the page, with some lines appearing to be crossed out or corrected.

Handwritten signature or mark, possibly a circular seal or stamp.

Handwritten signature or mark, possibly a circular seal or stamp.

Handwritten signature or mark, possibly a circular seal or stamp.

Handwritten signature or mark, possibly a circular seal or stamp.

Yo Don Diego de Castañeda Canónigo
de la Santa Iglesia Metropolitana de esta Ciudad de Sevilla
y Juez de testamentos mandas y causas pias en ella y su Arzobispado Por el M.^o R.^o S.^o Don Ambrosio Igna-
cio Spinola y Guzman por la gracia de Dios y de la Santa
Sede Apostolica Arzobispo de Sevilla del Consejo de su Ma-
gestad R.^o M.^o S.^o Haviendo visto la scriptura otorgada
por Bartholome Brabo Vornero y Juana de Zamora su
Muger Vecinos de la Ciudad de Ayamonte por la que
al los susos dho. ymponen y sitúan dos ducados y medio
de Vellon de tributo y presta en cada un año en favor de
la Casa gobra pia de Niños expósitos que en la dicha cin-
dad mandaron fundar el Capitan Francisco y Venito
de Galdames Naturales que fueron de la dha Ciudad que
murieron en los Reynos de las Indias y por ellos cinqu-
enta ducados de Vellon que ymporta su principal lo qua-
le Recibieron por mano del Capitan Juan Dominguez Sar-
fias como Patrono y Administrador de la dha obra pia y Ca-
sa la qual dha Cantidad de tributo ympusieron y situaron
sobre todos sus bienes Generalmente y en especial sobre los
Conthengidos en la dha scriptura la qual pasó ante Juan
Baup^{ta}. Palmareda Escriuano publico de la dha Ciudad
su fecha en ella a la once de febrero proximo pasado la que
al por la presente apruebo y confirmo en todo y por todo lo

mo en ella se contiene Tenella para su mayor Validaz
y firmu. Interpongo mi au Thorida Judicial de nro
para que Valga y haga fee en Juicio y fuera del (2
esta aprobacion original se ponga en el Rexistro de la
dha Scriphura para que en todo tiempo Conste dada en
Sevilla a Diez y nueve dias de el mes de Junio de Mill
y setecientos y tres años.

Don Diego
de Padilla

Don del Rey de España

Matheo de la Cruz

Receivido

7
Don Juan de la Cruz

Don Gregorio Bastan, de Mostiguá Bonifor
 y Ocasio, General y Jues. de Placamentos. Desamparado al
 Semilla y Obispo de Braga do, por el 11^{mo} y Reberendissimo
 Señor Don Ambrosio. Ocasio. de Synola y sus man, por
 Laguna, de Dios y de la Santa Sede apostolica Obispo de
 Semilla del conde de su magestad, y mi Señor = a Ocasio
 Las dos escripturas otorgadas. La primera por el capitán Diego
 Rodríguez y su mujer. Vecinos. de la ciudad de la Montaña
 que gasso ante Juan Baup, Balma de la goyiano publico
 y de Commen. della y la otra por Gonzalo. Martín y su mu-
 ger. Vecinos. de la ciudad, ante el Ocho. escriptura. Su fecha
 en veinte y siete de noviembre de diez y siete de dicho del
 año pasado, de mil dieciocho. Lo dicho y sus. por la que
 Benden y ngones y hituan, a favor. de la casa de los gual,
 de mi no. e gossito. que en la ciudad. Mandaron fin-
 dar. Francisco y Benito, de Saldañes. que en la ciudad
 en los, Reinos. de las Indias. el Ocho. Diego Rodríguez y su mu-
 ger. cien Ducados. de vellon, de cincuenta y por ellos. cinco. Du-
 cados, de tributo y Renta, en cada un año. = Los dichos Gon-
 zalo y Martín y su mujer. cincuenta Ducados, de cincuenta
 y por ellos. dos, Ducados y medio. de Renta, en cada un año, al
 Re. dñi. y quitas, a Razon, de la veinte mil, el millar, los
 que se piden a los. Los. an. tomado, del caudal
 de la casa de los gual y rezendo. por mano. del Liz^o, Don
 Pedro. Alvarez. Ramirez. que vive como Ocasio de la casa
 y a. ministro. Generalmente es bre. dos. por Ocasio y la ge-
 neralmente es bre. los, Contemidos. En las dichas es-
 crituras. = Por la presente a Breve y confirmo. Las. archieps
 Dos escripturas. quanto al lugar de de recho. En el año y gorto de se-
 gun. como en ellas se contiene en la que se para Ocasio por
 Balda yon y su mujer. Inu. gonge. mi. auto. y de. y Natural



248

John Jay

Matthias Somme de yamoa

Apronaz. de los cruzados de S. Domingo

Yo Don Diego de Castañeda Canonigo de la Santa Egle.
Metropolitana de esta Ciudad de Sevilla y Juez de Testamentos.
mandas. En causa pias en ella y su Arzobispado Por el H^{mo} y R^{mo}
Señor Don Ambrosio Ignacio Spinola y Luzman por la Gracia
de Dios y de la Santa Sede apostolica Arzobispo de Sevilla del Con-
sejo de su Mag. R^{ma} Señor Habiendo visto la Escritura
otorgada por Don Diego Joseph de Abreu ondez Vezino de la Villa
de San Juan del Puerto en nombre y en Virtud de poder de Don Fer-
nando de encalada y Doña Cathalina Maria de Balleso su Muger
Vezinos de la Villa de Trigueros por la qual el sus dho en Virtud del
dho poder y m^{re} pone y sitúa treinta y cinco ducados de Vellon de tributo
y renta encada año en favor de la Casa y obra pia de Niños expo-
sitos que en la Ciu^d de Ayamonte mandan fundar el Capp^{an} Francisco
Yermita de Galdames naturales que fueron de la dha Ciudad que mud
vieron en los Pez^{os} de las Indias y por ellos se recien^{ten} ducados de
Vellon que importa sup^{er} principal los quales Reciben por mano del Ca-
pitán Juan Dominguez Sanfias como Patrono y Administrador
de la dha obra pia y casa la qual dicha cantidad de tributo en Virtud
del dho poder la impone y sitúa sobre todos los Vienes que tienen los dho
Don Fernando de encalada y Doña Cathalina Maria de Balleso su
Muger y especial^{mente} sobre los conth^{en}idos en la dha Escritura
la qual paso ante Juan Baup^{ta} Palmarada Secinano publico a
cinco de Marco proximo pasado, Por la presente apruebo y Con-
firmo la dicha Escritura en todo y por todo como en ella se contiene
y para su mayor Validad y firmaza Interpongo mi au-
toridad y Judicial decreto para que Valga y haga fee en sus
y fuera del desta aprobacion original se ponga en el Registro

De la dha. Scriptura para que en todo tiempo con se Dada en
villa a Diez y nueve dias del mes de Junio de Mill y set.^o
ochenta y tres años.

Por Don Diego
de Alvarado

Don. de la. y de se. f.

Matthias Emmerich

Albacon de la. y de se. f.

El Doctor Don Diego de Casanueva Canónico de la Santa Iglesia Metropolitana de esta Ciudad de Sevilla y Juez de Testam.^{to} manda y causa p^{ra} en ella q^{ue} se escriba pado. Por el dho. R.^{do} Don Ambrosio Lopez de Sotola y Surman por la gracia de Dios y de la Santa Sede App.^{ta} Arzobispo de Sevilla del consexo de su Mag.^{da} de mi Señor = Habiendo visto la escritura o torgada por Anton Colazo y Anton Alonso Vecinos de la Villa de San Lucas de Guadix por la qual los suso dhos. imponen de Juan cinco ducados de vellon de tributo de renta en cada un año en favor de la Cam.^{ra} obra pia de viñas expuestas que en la Ciudad de Aljamaonde mandaron fundar el capitan Juan y Venido de Salaman.^{ca} naturales que fueron de la dha. ciudad que murieron en los Rey.^{es} de las Indias, y por ellos cent. ducados de vellon que importa su principal losquales recibieron por mano de el capitan Juan Dominguez Sanfias como Patrono y Admin.^{istrador} de la dha. obra pia y para la qual dha. cantidad de tributo impusieron y situaron sobre los dos sus dhas. General monte y en especial sobre los concheros en la dha. escritura la qual paso ante Juan Bau.^{ta} Balmaneda Escriuano publico de la dha. Ciudad de Aljamaonde su ffla. en ella a Berme.^{da} y tres de febrero proximo pasado la qual por la presente apruebo y confirmo en todo y por todo como en ella se contiene y en ella para su mayor Validacion y firmeza en derpongo mi autoridad y Ju.^{dicial} de cauto para que Valga y haga fee en Juicio y fuera del y esta aprobacion original se ponga en el Registro de la dha. escritura para que en todo tiempo Conste Dada en Señ.^a diez y nueve de Diciembre de Junio de Mill.^{os} y ochenta y tres años =

Por Don Diego
de Casanueva

Aprobacion

Don Ambrosio Lopez de Sotola y Surman

5424

El Doctor Don Diego de Castañeda Canónigo de la Santa Iglesia
Metropolitana desta Ciudad de Sevilla y Juez de Testamentos
mandas y causas pias en ella y su Arzobispado, Por el Almo D^{no}
Señor Don Ambrosio Donacio Spinola y Guzman por la gracia
de Dios y de la Santa Sede App^a Arzobispo de Seu. del Con^{do} de su
Majestad. El^a m^{ra} Glauendo Visto la scriptura otorgada
por el cap^{an} Diego Comero de Morales. Vecino de la Ciu^d de Huelva
de por la qual el su^o dho ympone y situa cinco ducados de Vellon de
tributo y venta en cada un año en favor de la casa de obra pía
de N^{ra} Señora que en la dha Ciudad mandaron fundar el
Capitan Juan y Venito de Salazar naturales que fueron de la
dha Ciudad que murieron en lo Rey^{do} de las Indias y por ellos cinco
ducados de Vellon que ymporta su principal los quales recibió
por mano de el cap^{an} Juan Dominguez San fias como Patrono y
Administrador de la dha obra pía y casa la qual es a la cantidad de con
tributo y ympuso sobre todos sus bienes Generalmente y en especial so
bre los contenidos en la dicha scriptura la qual paso ante Juan
Bautista Palma de la ciudad publica de la dha Ciudad su fha en ella
a cinco de Mayo proximo pasado y la qual por la presente apruebo
y confirmo en todo y por todo como en ella se contiene y en ella pa
ra su mayor Validacion y firmeza ynterpongo mi^a auctoridad
Judicial decreto para que Valga y haga fee en Juicio y fuera
del y esta aprobacion original se ponga en el Registro
de la dicha scriptura para que en todo tiempo
conste Dada en Sevilla a Diez y Nueve

Dia del mes de Junio de Mill y Ser. cientos
y ochenta y tres años

Don Don Diego
de Alvarado

Don Juan de los Rios

Matthias Emmerich

114

Alvarado de los Rios

El Doctor Don Diego de Castañeda Canonigo de la
Santa Iglesia Metropolitana de esta Ciudad de Sevilla su
Mentor mandas y causa y pias en ella y su Arzobispado Por el
Rmo. S. Don Ambrosio (Egnacio) Espinola y su zman por la
gracia de Dios y de la Santa Sede Apostolica Arzobispo de Sevilla del
Consejo de su Mag. S. M. Habiendo visto la scriptura
otorgada por Esteban Martin de Arnedo y Maria Dominguez su
Muger Vizinos de la Ciudad de Ayamonte por la qual los suso dho. Im-
ponen e si dnan cinco ducados de Vellon de tributo y renta en cada
un año en favor de la casa obra pia de Niños expósitos que en la
dha Ciudad mandaron fundar el año 1590 por Juan y Benito de Salda-
mea naturales que fluxon de la dha Ciudad que murieron en los
Reynos de las Indias y por ellos cien. ducados de Vellon que Im-
ponen en principal los quales Reciben por mano del Capp. Dn
Dominguez Sanja como Patrono y Adminis.ador de la dha o-
bra pia y casa la qual dicha Ciudad de tributo e imposicion y
renta sobre todos sus Reves Generalmente y en especial
sobre los Condenados en la dha scriptura la qual paso ante
Juan Bauppa Palmarosa escriuano publico de la dha Ciudad
su fha en ella a doce de febrero proximo pasado, la qual
por la presente apruebo y confirmo en todo y por todo como en ella
se contiene y en ella para su mayor Validacion y firmeza Inter-
pongo mi au thoridad y Judicial decreto para que Valga y ha-
ga fee en suicio y fuera de el gesta aprobacion original se
ponga en el Registro de la dicha scriptura para que endo

do Rempolense Dada en Sevilla a Diez y nueve dias del
mes de Junio de Mill e Setecientos y Trece años =

Por Don Diego
de Castañeda

Don Alvaro de
Matrón me dede por

Don Juan de
Matrón me dede por

1
Yo Don Diego de la Tánida Canónigo de la Santa Iglesia
Metropolitana de esta Ciudad de Sevilla y Juez de Testamento mandé
y Causas pias en ella y su Arzobispado. Por el M^o D^{no} Señor Don
Ambrosio Ignacio Spinola y Juzman por la gracia de Dios y de la Santa
Sede App^{ca} Arzobispo de Sevilla del Consejo de su Mag^d y J^o m^o Señor. ha
viendo visto la Scriptura o torgara por fernando Martin Tana de
Leon su Muger Vezino de la Villa de Villa Blanca por la qual los suso
dho. Componen Cristuan Dos ducados y medio de Vellon de tributo y
Venta en cada año en favor de la casa y obra pia de Niños expósitos
que en la Ciudad de Ayamonte mandaron fundar el Capitan
Francisco y Benito de Galdamez naturales que fueron de dha Ciu
dad que murieron en los Reynos de las Indias, y por ellos cinquenta
ducados de Vellon que importa su principal lo quales Recibieron por
mano de el Capitan Juan Dominguez Garfias como Patrono y Ad
ministrador de la dha obra pia y para la qual dha cantidad de tributo
ynpusieron Cristuaron sobre todos sus bienes Generalm^{te} y en espe
cial sobre los contherridos en la dha Scriptura la qual paso ante su
Baup^{ta} Balmaseda Scirivano publico de la dha Ciu^d en dha en ella
a diez y seis de Mayo proximo pasado la qual por la p^{re}nt. apruebo
y confirmo en todo y por todo como en ella se contiene y en ella para
su mayor Validez y firmeza Interpongo mi au^{to}ridad y Juicio
decreto para que Valga Chaga fee en Juicio y fuera de el Testa apro
bacion, original se ponga en el Rex. de la dha Scriptura para que en
todo tiempo conste Dada en Sevilla a Diez y nueve dias del mes
de Junio de Mill e seis e ochenta e tres años =

Don Diego de la Tánida
Canónigo

Don Juan de la Tánida
Canónigo

14
M^{do} Don Diego de Castañeda Canónigo de la Santa Iglesia
Metropolitana desta Ciudad de Sevilla y Juez de Testamentos mandó que
se hiciera en ella su Arzobispado, Por el M^{do} R^{mo} Señor Don Ambrosio G^{on}zá-
lez Obispo de Sevilla y su Z^uzman por la gracia de Dios y de la Santa Sede App^a. Arzobis-
po de Sevilla del Consejo de su Mag^d. & a^o m^o R^{mo} Haviendo visto la Escritura
otorgada por Francisco Martin y Leonor Gonzalez su Muger Vecinos de la
Ciudad de Ayamonte, por la qual los sus dichos imponen situar un ducado
y medio de Vellon de tributo y Venta en cada un año en favor de la Casa y obra-
pia de Niños expósitos que en la dicha Ciudad mandaron fundar el Capitan
Juan Benito de Saldaña natural que fueron de la dicha C^{id} que
compraron en la Rey^a de las Indias y por ellos treinta ducados de Vellon
que importa su principal los quales Recibieron por mano del Cap^{an}
Juan Dominguez Sanja. Como Patrono y Administrador de la obra-
pia y Casa la qual dicha cantidad de Tributo Compusieron y con-
xon sobre todo sus Reves Generalmente y en especial sobre los con-
nidos en la dha. Scriptura, la qual paso ante Juan Baup^{ta}. Palmascera
Escribano Publico de la dha. Ciudad su fecha en ella a Diez y siete de
Marzo proximo pasado la qual por la p^{te} de apruebo y confirmo en todo
y por todo como en ella se contiene y en ella para su mayor Validacion y firmaza
y interpongo mi autoridad y Judicial decreto para que Valga y haga fe en Ju-
icio y fuera del y esta aprobacion, Original se ponga en el Rec^o de la dha. escri-
tura para que en todo tiempo conste Dada en Sevilla a Diez y nueve dias del
mes de Junio de Mill y seis y de benta y tres años.

Don Diego de Castañeda

Matthias meida

Aprobacion de Don Diego

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in a cursive script and covers most of the page area.]

1
Yo Don Diego de Castañeda Canonigo de la Santa Igle-
sia Metropolitana de esta Ciudad de Sevilla y Juez de esta
mentos mandas y causas pias en ella y su Arzobispado, Por el
Almo. Rmo. S. Don Ambrosio Ignacio Spinola y Guzman
por la gracia de Dios y de la Santa sede Apostolica Arzobispo de
Sevilla del Consejo de su Mag. &c. mi Señor Haviendo visto la es-
critura otorgada por Domingo Gomez el Viejo Vecino de la Villa de
Cepe Residente en la Ciu. de Ayamonte en nonbre Zen Virtud de po-
der de Ma. Theo. de Aguilar y Theresa Vamirez su Mujer Vecinos
de la dha Villa por la qual el suso dho en Virtud del dho poder impone
y sienta cinco ducados de Vellon de tributo y Venta en cada Año en
favor de la Casa y obra pia de viños e xpositos que en la dha Ciudad de
Ayamonte mandaron fundar el Capitan Francisco y Jeronima
de Saldamez naturales que fueron de la dha Ciu. que murieron en la
Rey. de las Indias y por los cient. ducados de Vellon que importa su
principal lo quales Recibio por mano de el Capp. Juan Dominguez
Garfias como Patrono y Administrador de la dha obra pia y Casa
la qual dha cantidad de tributo en Virtud del dho poder la impone
y sienta sobre todos los Viños que tienen los dhos Ma. Theo. de Aguilar
y Theresa Vamirez su Muñ. y especialmente sobre los Constituidos en
la dha Escritura la qual puse ante Juan Baup. Balmaseda es-
cribano publico a Veinte y quatro de Marco proximo pasado por la
pues a puebo y Confirmo la dicha Escritura en todo y pondo al
como en ella se contiene y para su mayor Validacion y firmen
Conterpongo mi autoridad y Judicial decreto para que Valga

y haga fee en Suicio y fuera de el esta apro bacion Original Sepon
ga en el Rex de la dha Scaiporra para que en todo tiempo Conside
rada en Sevilla a diez y nueve dias del mes de Junio de Mill y
Sei^{to} yochenta y tres años =

Don Don Diego
de Alarcón

Don Diego de Alarcón

Matthias Ernstedt

Alabgon xcd de Import. de la

Yo Doctor Don Diego de Castañeda Canonigo de la Santa y
glefia Metropolitana de esta Ciu de Sevilla y Juez de testamentos man-
das y causas pias en ella y su Arzobispado Por el Ill. y R.mo P. Don Ben-
to Ignacio Spinola y Guzman por la gracia de Dios de la Santa
Sede App. Arzobispo de Sevilla del Consejo de su Mag. R.ª m.ª. Habi-
endo visto la Escripura otorgada por Juan Rodriguez Rillo y Juan
Gonzalez Carrasco Lez de la Villa de San lúcar de Guadiana por la qual
los suso dhos. Imponen y sitúan dos ducados y medio de Vellon de tri-
buto y renta en cada año en favor de la casa de obra pia de Niños
e Expositos que en la Ciudad de Agamonte mandaron fundar el
Capitan Francisco y Benito de Paldamuz naturales que fueron de la
dha Ciudad que murieron en los Rey.ªs dhas. Indias y por ellos quinien-
ta ducados de Vellon que importa su principal los quales veci bienon
por mano de el Capp. Juan Dominguez Sarrías como Patrono y Admin.
de la dha obra pia y casa la qual dha cantidad de tributo ympusieron
y situaron sobre todos sus bienes Generalmente y en ex.º peci-
al sobre los contenidos en la dha Escripura la qual pago ante Juan
Bautista Balmaseda Escrib.º pp. de la dha Ciu su Jha en ella a die-
inte y tres de febrero proximo pasado la qual por la pxe.º apruebo
y confirmo en todo y por todo como en ella se contiene y en ella pa-
ra su mayor baliacion y firmeza Interpongo mi au.º y honrra y
Judicial de orden para que Valga y haga fee en Juicio y fuera de
el y esta aprobacion original se ponga en el Rec.º de la dha Escrip.º
para que en todo tiempo conste Dada en Sevilla a diez y nueve dias de
mes de Junio de Mill e seis.º y ochenta y tres años.

Don Diego de Castañeda

Cam.º de la J.º de seg.º
Matthias Enr.º de seg.º

aprobacion de el J.º de seg.º

126
 126

El Doctor Don Diego de Castañeda Canónigo de la Santa Igle-
sia desta Ciudad de Sevilla y Juez de Testamentos mandas
Causas pias en ella y su Arzobispado Por el M^o y R^o Señal Don
Ambrosio Ignacio Spínola y Juezman por la gracia de Dios y de la
Santa Sede App^{ta}. Arzobispo de Sevilla del Consejo de su Mag^d. &c.
m^o S^o. Haviendo visto la scriptura otorgada por el Licenciado Pe-
dro Albarez Ramirez Procurador cura y Venerificado de la Iglesia Parroquial
de nro Señor San Salvador de la Ciudad de Ayamonte por la qual el dho dho In-
pone Crida dos ducados y medio de Vellón de tributo y venta encada año en
favor de la Casa pobra pia de Niños expósitos que en la dicha Ciudad manda-
ron fundar el Capitan Francisco y Benito de Saldaña naturales que fu-
eron de la dha Ciu que murieron en lo Rey de las Indias y por ellos se no
ducados de Vellón que importa su principal lo qual Recibio por mal
no del Capp^{an}. Juan Dominguez Taxfiar. como Patrono y Admini-
strador de la dha obra pia y Casa, la qual dha cantidad de tributo In-
puso sobre todos sus bienes. Generalmente y en especial sobre
los contenidos en la dha scriptura la qual paso ante Juan Baup^{da} Ba-
maceda scrivano publico de la dha Ciudad su Jha en ella a Diez y
nuebe de Marzo proximo pasado, la qual por la presente apruebo y
confirmo en todo y por todo como en ella se contiene Tenella para su
mayor Validacion y firmeza Interpongo m^o authoridad Judicial
al decrdo para que Valga e haga fee, en Juicio y fuera de el
y esta aprobacion original se ponga en el Registro de
la dicha scriptura para que en todo tiempo conste
Dada en Sevilla a Diez y nuebe dias

Don Diego
Hernandez

Am. 25. 1792

Matthias mediceus

Heinrich

John Wilson Kent & Son, Dr.

Yo Don Diego de Castañeda Canónigo de la Santa Iglesia
Metropolitana de esta Ciudad de Sevilla Juez de Testamentos
mandos y causas pias en ella y su Arzobispado Por el qual
Señor Don Ambrosio Ignacio Spínola Juezman por la Justicia de
Dios y de la Santa Sede Apostolica Arzobispo de Tobilla del Consejo
del Mag.^o & m.^o Señor Hamond. Visto la Sexipura otorgada por
el Alférez Francisco Martin Vecino del lugar del Granado y Do
mínguez Rico Vecino de la Villa de Sanlúcar de Guadiana por la qual
los suso dhas ymponen y sitúan dos ducados y medio de Vellon de
tributo y venta en cada mano en favor de la Casa y obra pia de Ni
ños expósitos que en la Ciudad de Azamonte mandaron fundar el
Capitan Francisco y Benito de Baldamaz naturales quafue
ron de la dha Ciudad que murieron en lo Rey de las Indias Le
por ellos cinquenta ducados de Vellon que ymporta su principal
los quales Recibieron por mano del Capitan Juan Dominguez
Sanfias como Patrono y Administrador de la dha obra pia y
Casa la qual dicha cantidad de tributo ympusieron y situaron
sobre todos sus bienes Generalmente y en especial sobre los con
tinentes en la dha Sexipura la qual paso ante Juan Balleja
Balmaseda Escribano publico de la dha Ciudad de Azamonte
y se fice en ella en Veinte y tres de febrero proximo para
do, la qual por la presente apruebo y confirmo en todo y por to
do como en ella se contiene y en ella para su mayor Validacion
y firmeza Interpongo mi autoridad Judicial decrete
para que Valga y haga fee en Juicio y fuera de el y esta
aprobacion original se ponga en el Registro de la dha obra

Tura para que en todo tiempo Conste Dada en Sevilla a diez
y nueve dias del mes de Junio de Mill e trescientos ochenta
y tres años

Don Don Diego
de Alvarado

Don Don Juan de
Mattheo E. maceda pro

Alonso de la Cruz

24

El Doctor Don Diego de las Huelgas Canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana de esta Ciudad de Sevilla. Por el Testamento mandado. Causa pía en ella y su Arzobispado Por el M.^o D.^o S.^o Don Ambrosio de Guzmán por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo de Sevilla de el Consejo de su Mag.^o &.^a mi Señor, Habiendo Visto la Scriptura otorgada por el Licenciado Melchor de los Rios el Exebitero Vecino de la Ciudad de Ayamonte por la qual el suso dho impone y sitúa dos ducados y medio de Vellon de tributo y renta en cada un año en favor de la Casa y obra pía de Niños expósitos que en la dha Ciudad mandaron fundar el capitán Francisco y Benito de Galbarrós naturales que fueron de la dha Ciudad que murieron en los Reynos de las Indias y por ellos cinquenta ducados de Vellon que importa su principal losquales Recibio por mano del Capitán Juan Domínguez Sax Fia. como Patrono y Administrador de la dicha obra pía y Casa la qual dicha cantidad de tributo impuso y situo sobre de las sus Vienes Generalmente y en especial sobre los contenidos en la dicha Scriptura la qual paso ante Juan Baupé Balmarada Escriuano publico de la dicha Ciudad y su fffha en ella a Catona de Mayo proximo pasado la qual por la presente apruebo y confirmo en todo y por todo como en ella se contiene y en ella para su mayor Validacion y firmeza Pongo mi authoridad y Judicial decreto para que bálga y haga fee en Juicio y fuera de el desta aprobacion original se ponga en el Registro de la dicha Scriptura para que en todo

Tiempo Conste Dada en Sevilla a diez y nueve dias de el mes de
Junio de Mill y seiscientos y ochenta y tres años

Don Diego
de Castaneda

Don Lope de Vega

Matthias Emmerich

Alonso de Vega

tributo
de 150 r.
el hosp.
señores expo
sto

N 31

Juan Baptista Salazar Notario A. en
esta Ciudad de Hyam don fee que por el Protocolo
de la Audiencia y Rentas de la Casa Hospital de Niños
exposito de esta dha Ciudad entre ellas a l. 31 folio 94
Consta que Dn Juan y Dn Gerardo de valle, y Dn Luis
de valle su Padre tomaron a tributo de esta Casa
Hospital dos mill ducados de prin de que otorgaron
escritura en quince de here del año pasado de mill
seiscientos, ochenta y tres por ante Sebastian de santa
Maria P. publico de la Ciudad de Sevil de la qual
dha cantidad parece redimieron siete mill reales
y quedaron en quince mill de que pagan los dos
los dnos Dn Juan y Dn Gerardo de valle, y su renta
esta cargada al R. Dn Pedro Alvarez Zamora
como Adm. dho Hospital a dho numero hasta
diez y dos de octubre del año proximo pasado de
mill y seiscientos en la q. a que le tomo el R. Dn
Jorge de Morales Varezon D. S. Gen de este R. Dn
en siete de febre de este pres. año de la data
segun mas cargan consta de otros Protocolos, y
Libro de cuentas que existia dho Adm. y quedo
en su poder de que don fee a los quales me remito
y de su poder don fee el pres. en Hyam a Catorce
dias del mes de Agosto de mill seiscientos y
tres años

En testimonio
Yo el Notario
Pedro Alvarez Zamora
Juan Garcia Salazar

1231

En Sem. a los dias de Mayo de
Año mil setecientos y seis
ante el C. D. J. J. J.

Pedro aluarez y ramirez Cura B. de la parroquia
de Rio S. Salvador de la ciudad de Yaguajay
como mas Lugar ya dicho y otros sobre los
Indios de la Maman de la Caba de Rio de la
Ciudad dentro de sesenta y nueve de la
des. al vecino de la des. y de la des. a la
fabrica de la des. y de la des. a la
y otros de la des. de la des. y de la des. a la
de la capellania de la des. y de la des. a la
fundada en la des. y de la des. a la
administracion de la fabrica y de la des. y de la des. a la
los quince de Julio de este año.

El Sr. D. Juan de la Cruz mande despachar
la comision al Sr. D. de la Caba de la des. y
veinte y cinco de la des. y de la des. a la
de la des. y de la des. a la des. y de la des. a la
da y de la des. y de la des. a la des. y de la des. a la
libre y de la des. y de la des. a la des. y de la des. a la

Pedro Aluarez
Ramirez

Auto El Sr. J. J. J. Mando se despache la comi-
sion de la des. y de la des. a la des. y de la des. a la
de la des. y de la des. a la des. y de la des. a la
la forma ordinaria de la des. y de la des. a la des. y de la des. a la

Juan de la Cruz
J. J. J.

Yo Don Diego de Castañeda Canónigo de la Santa
Eglesia Metropolitana desta Ciu de Sevilla y su Arzobispado por el
mencionado mandado y causa pias en ella y su Arzobispado por el
R. M. Don Ambrosio Ignacio Spinola y Guzman por la Gracia
de Dios y de la Santa Sede Apostolica Arzobispo de Sevilla del Consejo de
su M. C. y mi señor. Habiendo visto la Escritura otorgada por Don
Alonso de paz y Medina y D. Maria Quis del Castillo en Mayor Cezino
de la Ciu de Ayamonte por la qual los suso dho. imponen y sitúan dos
ducados y medio de Vellon de tributo y Venta en cada un año en favor de la
Casa de obra pia de Niños expósitos que en la dha Ciu manexon fundax el
Capitan Juan y Benito de Saldañez naturales que fueron de la dha
Ciu qualquiera en los Reynos de las Indias y por ellos cinquenta ducados de
Vellon que importa su principal los qual se cobraron por mano de el Cap.
Juan Dominguez San Blas como Patrono y Administrador de la dha obra pia
y Casa la qual dha cantidad de tributo y imposicion situaron sobre todas
su Rentas Generalmente y en especial sobre las con Arrendadas en la dha
Escritura la qual paso ante Juan Baup. Palma sea Secuano Púb.
co de la dha Ciudad su Jha en ella a nueve de febrero proximo pasado la
qual por la p. de apruebo y con firmo en todo y por todo como en ella se con
tiene y en ella para su mayor Validacion y firmeza Endorpongo mi au
thoridad y Judicial decreto para que Valga y haga fee en Juicio y
fuera del gesta aprobacion original se ponga en el Registro de la dha
Escritura para que en todo tiempo conste Dada en Sevilla a diez y nueve
dias del mes de Junio de Mill y Sei. Cientos y tres años.

Don Diego de
Castañeda

Don Alonso de
Medina

Don Juan de
Alonso

1220 =

El D^{no} Don Diego de las ^{tañera} ~~tañera~~ ^{lanarigo} ~~lanarigo~~ de la Santa
Iglesia Metropolitana desta Ciudad de Sevilla y su
Acetamento manda y causa pias en ella y su Arxobispado
Por el Ill^{mo} R^{mo} Señor Don Ambrosio Ignacio Spinola y
Guzman por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostolica
Arxobispo de Sevilla del Consejo de su Mag^d & a mi Señor Placien
do visto la escriptura otorgada por el Alférez Miguel Sanchez
Regidor y Herera de Peru su Muoer y Maria Jaime
Viuda de Antonio Enzalez hermano Vecino de la Ciudad de
Ayamonte por la qual los suso d^{hos} componen y rianan dos du
ca dos y medio de vellon de tributo y venta en cada un año en
favor de la Casa y Obra pia de Vinos expositos que en la dha
Ciudad mandaron fundar el Capp^{an} Juan y Venito de Saldame
naturales que fueron de la dha Ciudad que murieron en lo de
nos de las Indias y por ellos cinquenta ducados de vellon que
importa sup principal los quales recibieron por mano de el
Capitan Juan Dominguez Guafias como Patrono y Admini
strador de la dha obra pia y Casa la qual dha cantidad de tri
buto y murieron y rianan sobre todos sus bienes General
mente y en especial sobre los contenidos en la dha escriptu
ra la qual passo ante Juan Baup^{ta} Balmaseda Escriuano
publico de la dha Ciudad su fha en ella a Catona de Mayo pro
ximo pasado la qual por la presente apruebo y confirmo enton
do y por todo como en ella se contiene y en ella para su mayor
Validacion y firmeta Interpongo mi autoridad

Judicial decreto para que Valga Thaga fee en Juicio Thue
ra de el esta apro bacion original se ponga en el Registro de la
dha Scriptura para que en todo tiempo conste Dada en seu
a diez y nueve dias de el mes de Junio de Mill y seis cientos
ochenta y tres años. —

Don Don Diego
de la ta nada

Don Diego de la ta nada
Matthias de medea mor

A Rob au m de la de Import.

